

“ESTATUTOS CONSEJO DE DESARROLLO RURAL QUELENTARO”

TITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y DOMICILIO

Artículo 1: Constitúyase una organización comunitaria funcional de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Artículo 2: Existirá un Consejo de Desarrollo de la Posta de Salud Rural Quelentaro, en adelante el **Consejo** y el **Establecimiento** respectivamente.

Artículo 3: El Consejo es un organismo de Participación y Control Social, asesor del Director de la Dirección de Salud de la comuna, cuya función es retroalimentar la gestión del establecimiento.

Artículo 4: Objetivos del Consejo:

- a) Informar a los usuarios y comunidad sobre el funcionamiento de los establecimientos de salud.
- b) Colaborar con diagnóstico participativo del sector rural.
- c) Participar en la formulación, implementación de los planes de mejora de salud.
- d) Analizar informaciones sobre reclamos y sugerencias de los establecimientos de salud.
- e) Impulsar acciones de trabajo conjunto entre equipos de salud, usuarios y comunidad.

Artículo 5: Para el cumplimiento de los objetivos, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y colaborar al Director del Establecimiento en materias de su competencia.
- b) Canalizar las opiniones de la comunidad y de los funcionarios, dirigidas a mejorar la calidad de la atención y la satisfacción de los usuarios.
- c) Contribuir a fortalecer el sentido de identidad del establecimiento con la comunidad que atiende.
- d) Informar periódicamente a sus representados sobre los aspectos más relevantes de la gestión de establecimiento.

Artículo 6: Para todos los efectos legales, la organización fija su domicilio en sector Quelentaro S/N, comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro, Sexta Región, República de Chile.

TITULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 7: El Consejo estará constituido a los menos por tres integrantes de la comunidad y dos del establecimiento.

Artículo 8: El Consejo estará integrado por representantes de los siguientes sectores, con actividad en el territorio operacional respecto de cuyos usuarios el Establecimiento presta preferentemente atenciones de salud.

- a) Organizaciones Sociales y Servicios tales como:
 - Uniones Comunales de Juntas de Vecinos.
 - Organizaciones de Mujeres.
 - Organizaciones de Adultos Mayores.
 - Establecimientos de Salud Municipal.
 - Establecimientos de Educación.
- b) Los funcionarios de los niveles directivos del Establecimiento que integrarán el Consejo en representación de éste, serán designados por el Director mediante la respectiva Resolución. Estos funcionarios no podrán exceder en modo alguno del 30% del total de integrantes del Consejo.
- c) Los integrantes del Consejo tendrán **derecho a voz y voto**.

Artículo 9: Para ser miembro del Consejo se debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Ser miembro de alguna organización social, funcional, comunitaria, perteneciente al territorio de acción del establecimiento.

La incorporación de nuevos miembros se puede hacer:

- Solicitando la incorporación a través de una carta a la Dirección del Establecimiento o a la Directiva del Consejo.
- Se puede también ser miembro por invitación por parte de la Dirección del Establecimiento o por propuesta de alguno de los miembros del Consejo, aceptado por la asamblea.
- El Presidente del Consejo podrá invitar a sus sesiones, por iniciativa propia o a requerimiento de los miembros del Consejo, a personas distintas a sus integrantes, para tratar determinados temas considerados de relevancia para el Establecimiento, los que sólo tendrán derecho a voz.

TITULO TERCERO DE LA DIRECTIVA

Artículo 10: El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares, los que serán elegidos en votación directa, secreta e informada, los que entrarán a ocupar el cargo en caso que el Directorio acuerde.

Los cargos a llenar serán:

- Presidente.
- Secretario (a) Ejecutivo (a)
- Tesorero
- Directores (2)

Artículo 11: La presidencia del Consejo no podrá ser ocupada por ningún representante del Establecimiento.

Artículo 12: La duración de los cargos elegidos será de un año, contado desde la fecha de la elección, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13: Son atribuciones y deberes de la Directiva:

- a) Citar a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- c) Representar a la organización.
- d) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.

Artículo 14: El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar el día y la hora de las sesiones del Consejo y ordenar citar a sus integrantes con la debida antelación.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- c) Designar su subrogante en la presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva.
- d) Proponer al Consejo un plan anual de actividades y la metodología de trabajo, sometiéndolo a su aprobación.
- e) Rendir una cuenta anual ante el Consejo de las actividades realizadas y del estado de desarrollo del establecimiento.
- f) En general, adoptar las medidas y resoluciones tendientes al óptimo funcionamiento del Consejo.

Artículo 15: El Secretario (a) Ejecutivo (a) desempeñará las siguientes funciones:

- a) Citar a reuniones según lo determine el Consejo o su Presidente según corresponda, elaborar y presentar las actas para su aprobación.
- b) Proveer los elementos necesarios y el lugar físico para que el concejo pueda sesionar.

- c) Colaborar con el Presidente en la elaboración del Plan Anual de Actividades del Consejo y una vez aprobado por éste, mantener a sus miembros informados de los avances en su ejecución.
- d) Velar por el seguimiento de los trabajos del Consejo en relación a determinadas materias específicas que se estén tratando.
- e) La funciones que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

Artículo 16: Serán funciones del Tesorero, las siguientes:

- a) Llevar un registro y gestionar los dineros que ingresen al Consejo, por ejemplo, por medio de actividades autogestionadas.
- b) Llevar un registro de entradas y gasto de la organización.
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.
- d) Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.
- e) Abrir y cerrar Libreta de ahorro de la organización.
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes, en caso de existir.
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente los estatutos relacionados con sus funciones.

TITULO CUARTO NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 17: El consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo constar éstas en actas que serán aprobadas por todos los miembros que asistan a la sesión respectiva.

Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos cuatro veces en el año, en las oportunidades y lugares que el mismo Consejo determine. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que lo determine el Presidente del Consejo o lo soliciten seis de sus integrantes.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes a la reunión respectiva. En caso de producirse un empate, decidirá la directiva del consejo.

Artículo 18: De lo acordado en las sesiones del Consejo se levantará acta, en extracto. El secretario (a) Ejecutivo (a) será responsable del archivo y ordenamiento de las actas, informes o documentos que se pongan en conocimiento del Consejo.

TITULO QUINTO

DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 19: Derechos:

- a.- Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto será unipersonal indelegable y sólo podrá ejercer en cuanto se mantenga con participación activa.
- b.- Elegir y poder ser elegidos en cargos representativos de la organización.
- c.- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d.- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e.- Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 20: Obligaciones:

- a.- Cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b.- Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.
- c.- Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d.- Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.

TITULO SEXTO ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 21: La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 22: Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevaran a efecto en el mes de OCTUBRE de cada año.

Artículo 23: En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 24: En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Las asambleas generales extraordinarias se celebraran cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimaras necesarias para la marcha de la organización o cada vez que

soliciten al presidente del directorio por escrito un 25% de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 25: Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a.- La reforma de los estatutos.
- b.- La determinación de las cuotas extraordinarias.
- c.- La exclusión o la reintegración de uno o más socios deberá hacerse en votación secreta como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.
- d.- La elección del primer directorio definitivo.
- e.- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- f.- La disolución de la organización.
- g.- La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 26: Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite el 25% a lo menos de los socios.

Artículo 27: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 28: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 29: Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio; si faltare el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

Artículo 30: El directorio de la organización se elegirá **cada año** en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 31: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 32: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 33 : Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 34: Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 35: Son atribuciones y deberes del directorio:

- a.- Disponer la citación a asamblea extraordinaria
- b.- Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c.- Cumplir los acuerdos de la asamblea
- d.- Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
- e.- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

Artículo 36: El directorio deberá sesionar por lo menos en forma bimensual. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 37: Todos los acuerdos que adopte el directorio deberán quedar registrados en el Libro de Actas.

TITULO SEPTIMO DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 38: Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el respectivo comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO OCTAVO DEL PATRIMONIO

Artículo 39: El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a.- Aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos.
- b.- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- c.- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- d.- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

TITULO NOVENO DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 40: En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en los estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a.- Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle.
- b.- Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.
- c.- Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e.- Comprobar la exactitud del inventario

Artículo 41: La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

TITULO DECIMO DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION

Artículo 42: Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se regirán una vez aprobadas por la Municipalidad.

Artículo 43: De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además por:

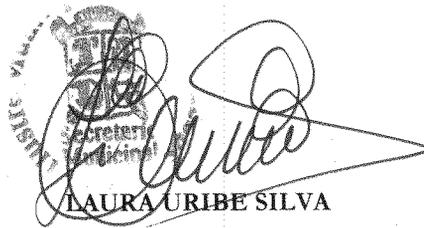
- a.- Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b.- Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c.- Por caducidad de la personalidad jurídica.

Luego de un amplio debate la Asamblea procede a nominar los candidatos a la Directiva, individualizándose de la siguiente forma, la siguiente votación:

Nombre	Votación
Don: Idilio Bravo Jeria	8
Don (a): Ximena Huerta Malhue	4
<u>Don (a): Bernarda Palominos Palominos</u>	<u>2</u>
TOTAL	14

Nombrándose los siguientes cargos:

Don Idilio Bravo Jeria	PRESIDENTE
Don (a) Ximena Huerta Malhue	SECRETARIA
Don (a) Bernarda Palominos Palominos	TESORERA



LAURA URIBE SILVA

MINISTRO DE FE
SECRETARIA MUNICIPAL